



La Tasación en Peligro de una Deficiencia de Contribución sobre Ingresos

El Sr. Darío Investigado es médico y presta sus servicios en la forma de negocio propio. En noviembre del 2006, el Secretario de Hacienda (el "Secretario") comenzó una investigación de las planillas de contribución sobre ingresos radicadas por el Sr. Investigado para sus años contributivos terminados el 31 de diciembre de 2002 al 2005.

En febrero de 2007, el auditor del Departamento de Hacienda (el "Departamento") que está llevando a cabo la investigación le indicó que todavía no había terminado de examinar la información del año contributivo terminado el 31 de diciembre de 2002 (el "Año Contributivo 2002") y que necesitaba más tiempo para hacerlo. En vista de eso, le presentó al Sr. Investigado un documento titulado "Consentimiento Fijando Limitaciones de Tiempo para la Tasación de Contribuciones sobre Ingresos"¹ (el "Consentimiento") para que, si él estaba de acuerdo, lo firmara. A preguntas del Sr. Investigado el auditor le dijo que de firmar el Consentimiento, él estaría extendiendo por 1 año (hasta el 15 de abril de 2008) el periodo durante el cual el Secretario pudiera tasarle² cualquier deficiencia que surja para ese año contributivo.

Cuando el Sr. Investigado estaba considerando qué hacer con el Consentimiento, pensó que si no lo firmaba no le podrían cobrar contribución alguna para el Año Contributivo 2002. Basándose en esa teoría, el Sr. Investigado no lo firmó.

EL 17 de abril de 2007, el Sr. Investigado recibió del Departamento, por correo certificado, dos documentos, ambos fechados el 10 de abril de 2007 y correspondientes al Año Contributivo 2002, titulados Notificación de Determinación Preliminar de Deficiencia³ (la "Notificación Preliminar") y "Notificación y Requerimiento"⁴ (la "Tasación en Peligro"). En éste último se le informaba, entre otras cosas, que la deficiencia mencionada en la Notificación Preliminar (la "Deficiencia") había sido "tasada" y se le solicitaba el pago de la misma. Se le indicaba, además, que podía suspender el cobro de la Deficiencia si, dentro de 10 días de la fecha del depósito en el correo de la Tasación en Peligro, prestaba una fianza por la cantidad allí fijada.

Al día siguiente de recibir esos documentos, el Sr. Investigado se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le preparó sus planillas para que le explicara "¿qué había pasado?" y "¿qué me están cobrando?"

Durante la reunión con el Sr. Investigado, el CPA, examinó los documentos que el Sr. Investigado había recibido. Le explicó al Sr. Investigado que lo que ocurrió fue que como al Secretario se le estaba terminando el tiempo para tasarle una deficiencia para el Año Contributivo 2002 y él no quiso extenderle ese tiempo firmando el Consentimiento, el Secretario decidió "tasarle en peligro" la deficiencia. Ante esa explicación, el Sr. Investigado preguntó si el Secretario podía hacer eso.

En este artículo se discute la "tasación en peligro" que puede realizar el Secretario y las alternativas que tiene un contribuyente cuando eso ocurre.

I. La tasación de una deficiencia

Explicó el CPA que antes de que el Secretario pueda tasar una deficiencia, él tiene que cumplir con unos requisitos (los "Requisitos") que establece el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), que incluyen:

- (a) el envío de una Notificación Preliminar⁵,
- (b) la celebración de una vista administrativa, si el contribuyente la solicita a tiempo,⁶ y
- (c) el envío de una Notificación Final de Deficiencia (la "Notificación Final").⁷

Como regla general, el Secretario no puede tasar una deficiencia si no ha enviado la Notificación Final de Deficiencia.⁸

II. Periodo de prescripción parar tasar una deficiencia

Continuó diciendo el CPA que, normalmente, el Secretario tiene un periodo de 4 años para tasar una deficiencia por concepto de contribuciones sobre ingresos; eso es, para cumplir con los Requisitos.⁹ Ese periodo comienza a contar desde la fecha de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos que se está investigando.¹⁰ Por lo tanto, en su caso, el Secretario tenía hasta el 15 de abril de 2007, para tasarle una deficiencia para el Año Contributivo 2002.

Sin embargo, ese periodo se puede extender si, en o antes de la fecha en la cual expira dicho periodo de 4 años, el Secretario y el contribuyente así lo acuerdan por escrito.¹¹ Para esos fines es que se utiliza el Consentimiento. Como en el presente caso no se extendió el periodo, el Secretario corría el riesgo de no poder cobrar cualquier deficiencia que pudiera surgir para el Año Contributivo 2002.

III. La tasación en peligro de una deficiencia

Indicó, además, el CPA que el Código contempla una excepción a la regla de que el Secretario no puede tasar una deficiencia si no ha enviado la Notificación Final. Bajo esa excepción, se le permite al Secretario tasar una deficiencia antes de enviar la Notificación Final si él cree que la tasación o cobro de la deficiencia pudiera estar en peligro si se demora en tasarla.¹² La más común de esas situaciones surge cuando el periodo prescriptivo para tasar una deficiencia (los 4 años) está por expirar. Concluyó el CPA que, en vista de los hechos que se le presentaron, él entiende que el Secretario podía tasarle en peligro la Deficiencia.

IV. Procedimientos posteriores al recibo de una Tasación en Peligro

Ante esa conclusión, el Sr. Investigado le preguntó si, entonces, él perdía su derecho a tener una vista administrativa y a objetar varias de las partidas por las cuales surgía la Deficiencia. El CPA le contestó, "no; no pierde ese derecho."

A. Obligación de enviar la Notificación Preliminar

Le explicó el CPA que en los casos como el de él, en que la Tasación en Peligro se efectuó antes de que se terminara la auditoría, el Secretario viene obligado a enviar la Notificación Preliminar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la Tasación en Peligro.¹³ De no hacerlo, se invalida la Tasación en Peligro. En este caso, el Secretario siguió el procedimiento usual que es el de enviar juntas la Tasación en Peligro y la Notificación Preliminar.

Añadió el CPA que en los casos en que la Tasación en Peligro se realiza luego de enviada la Notificación Preliminar pero antes de celebrarse una vista administrativa, el contribuyente tiene el derecho de que la misma se celebre (de haberla solicitado antes de recibir la Tasación en Peligro o si la solicita luego de recibir la misma, pero dentro del período de tiempo que establece el Código¹⁴) y de que el Secretario cumpla con todos los Requisitos.¹⁵

Por lo tanto, manifestó el CPA que se debe solicitar una vista administrativa para impugnar las partidas que se entiendan no proceden en derecho.

B. Obligación de enviar la Notificación Final

Comentó el CPA que, por otro lado, si la Tasación en Peligro se lleva a cabo luego de haberse celebrado la vista administrativa pero antes de emitirse la Notificación Final, el Secretario tiene que emitirla dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la Tasación en Peligro. Al igual que en el caso del requisito de envío de la Notificación Preliminar, si el Secretario no envía la Notificación Final dentro de ese período de tiempo, se invalida la Tasación en Peligro.

V. Cobro de la Deficiencia y Suspensión del Cobro

Habiéndole aclarado el CPA que tiene derecho a una vista administrativa, el Sr. Investigado se disponía a despedirse y a irse cuando lo detuvo el CPA para indicarle que todavía faltaba algo por discutir con relación a la Tasación en Peligro; lo relacionado al cobro de la Deficiencia por el Secretario.

Explicó el CPA que una vez tasada en peligro la Deficiencia, el contribuyente puede o no pagar la misma. Si el contribuyente no la paga, el Secretario tiene la facultad para realizar aquellas gestiones que tenga a su disposición para cobrarla. Sin embargo, el contribuyente puede prestar una fianza para garantizar el pago de la Deficiencia, por la cantidad indicada en la Tasación en Peligro y determinada según lo estable el Código¹⁶.

Por lo tanto, el CPA sugirió que se prestara la fianza dentro de los 10 días del depósito en el correo de la Tasación en Peligro¹⁷ y que se

continuara con los procedimientos que permite la ley.

Para concluir, el CPA le dijo al Sr. Investigado que cuando se le presente un Consentimiento en el futuro, considere todas las consecuencias que trae el no firmarlo.

- 1 El Modelo SC 3110. Este documento se conoce comúnmente como el "waiver".
- 2 El concepto "tasación" para fines de una deuda contributiva significa la fecha en la cual esa deuda es puesta al cobro en los libros del Departamento. En efecto, es cuando el Departamento establece una cuenta a cobrar contra el contribuyente; por lo tanto, el acto de tasar una deuda contributiva es uno ministerial.
- 3 El Modelo SC 3106.
- 4 El Modelo SC 3216.
- 5 Véase la sección 6002(a)(1) del Código.
- 6 Ídem.
- 7 El Modelo SC 3203.
- 8 Véase la sección 6002(a)(10) del Código.
- 9 Véase la sección 6005(a) del Código.
- 10 Ídem.
- 11 Véase la sección 6006(b) del Código.
- 12 Véase la sección 6003(a) del Código.
- 13 Véase la sección 6003(b) del Código.
- 14 Véase la sección 6002(a)(1) del Código.
- 15 Véase la sección 6003(c)(1) del Código.
- 16 Véase la sección 6003(d) del Código.
- 17 Ídem.